



IGED

INFORME DE MEDICIÓN DE INDICADORES
DE GOCE EFECTIVO DE DERECHOS

2021

Observatorio distrital
Victimas



ALTA CONSEJERÍA PARA LOS
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS,
LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN



OBSERVATORIO DISTRITAL DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

**Informe sobre medición de Indicadores de
Goce Efectivo de Derechos de las Víctimas
del Conflicto Armado residentes en Bogotá**
Marzo de 2021

Alcaldesa Mayor de Bogotá

Claudia Nayibe López Hernández

Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá

Margarita Barraquer Sourdis

**Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la
Paz y la Reconciliación**

Carlos Vladimir Rodríguez Valencia

**Coordinadora Observatorio Distrital de Víctimas del
Conflicto Armado**

Carolina Tejada Sánchez

Elaboración

Carolina Tejada Sánchez

Natalia Margarita Parada

Daniel Cipagauta Cuitiva

Mauricio Téllez Garcés

Cristian Zamudio

Juan Carlos Mejía Villamizar

Diseño y Diagramación

Juan Pablo León Rueda



SIGLAS



ACDVPR	Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación
IGED	Indicadores de Goce Efectivo de Derechos
IPM	Índice de Pobreza Multidimensional
ODVCA	Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado
RNI	Red Nacional de Información
RR	Retorno o Reubicación
RSGSS	Régimen del Sistema General de Seguridad Social
RT	Restitución de Tierras
RTDAF	Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente
SDARIV	Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas
SRTDAF	Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente, que articula el RTDAF y el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, administrado por la Unidad de Restitución de Tierras
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado
URT	Unidad de Restitución de Tierras
VCA	Víctimas del Conflicto Armado
Vivienda CA	Vivienda con Condiciones Adecuadas
VDF	Víctimas de Desplazamiento Forzado
VOH	Víctimas de Otros Hechos
ZMF	Zonas Micro-Focalizadas





Indice



INTRODUCCIÓN	Pg. 1
MARCO NORMATIVO	Pg. 4
Resultados de Medición de Indicadores de Goce Efectivo de Derechos	Pg. 9
1. Garantías de No Repetición	Pg. 9
2. Derecho a la salud y a la rehabilitación	Pg. 15
3. Derecho a la educación	Pg. 19
4. Derecho a la subsistencia mínima	Pg. 27
5. Derecho a a la vivienda	Pg. 30
6. Derecho a la indemnización administrativa	Pg. 35
7. Derecho retornos y ubicaciones	Pg. 38
8. Derecho a la restitución de tierras y protección de predios	Pg. 41
CONCLUSIONES	Pg. 44





INTRODUCCIÓN



El *Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado (ODVCA)* es un organismo de carácter público bajo la coordinación de la *Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación (ACDVPR)*, creado por medio del **Acuerdo Distrital 491 de 2012** y reglamentado por el **Decreto Distrital 531 de 2015** y la **Resolución 743 de 2019** de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con el fin de generar, procesar, analizar y divulgar información y recomendaciones que contribuyan al mejoramiento y toma de decisiones entorno a la política pública de Atención, Asistencia, Reparación Integral y Garantías de No Repetición para las víctimas del conflicto armado que residen en Bogotá, así como hacer seguimiento a la garantía del goce efectivo de sus derechos.

De igual forma, el Acuerdo Distrital que estipula la creación del ODVCA, también refiere en su artículo cuarto, el derecho de las víctimas a la **reparación integral**, entendida esta como la garantía de “los derechos a la memoria, la verdad y la justicia, así como también las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica”, y la cual se deberá garantizar a través de una política pública con la corresponsabilidad y concurrencia del Estado y las distintas entidades públicas del nivel distrital encargadas de formular y ejecutar los planes, programas y proyectos orientados a la reparación integral de las víctimas. Para ello fue creado, por medio del mismo Acuerdo Distrital, el *Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas (SDARIV)* (artículo 2).

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro de las funciones del ODVCA, establecidas en el Decreto Distrital 531 de 2015 por medio del cual se reglamenta su creación y funcionamiento, está la de presentar anualmente un informe de gestión, seguimiento e implementación de la política pública de víctimas en el Distrito Capital (artículo 4to), el ODVCA presenta este informe de medición de *Indicadores de Goce Efectivo de Derechos (IGED)* de las víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá.

En cuanto a las fuentes de la información que se presentan en este informe, el ODVCA recepciona, procesa, depura y analiza la dispuesta por la *Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV)* y transferida por parte de la *Red Nacional de Información (RNI)*, así como la proporcionada por parte de las distintas entidades del orden distrital competentes en la garantía de los derechos objeto de la medición IGED, la cual abarca los siguientes:

1. Garantías de no repetición
2. Derecho a la salud y a la rehabilitación
3. Derecho a la educación
4. Derecho a la subsistencia mínima
5. Derecho a la vivienda
6. Derecho a la indemnización administrativa
7. Derecho a retornos y ubicaciones
8. Derecho a la restitución de tierras y protección de predios

Es importante tener en cuenta que la medición del goce efectivo de derechos desde la óptica de IGED es diferente a la medición del indicador de *Superación de la Situación de Vulnerabilidad (SSV)*, el cual abarca el alcance desde el primer momento de la política pública de asistencia, atención y reparación integral, y hasta el momento de superación de la situación de vulnerabilidad posterior a la ocurrencia de los hechos victimizantes, pero sin implicar la superación de la condición de víctima.

Por su parte, el conjunto de información relacionada en el IGED se refiere al goce efectivo de los derechos más allá de la situación de vulnerabilidad, para así dar cuenta del nivel de avance hacia la superación de la condición de víctima de la población sujeto de la medición. Una vez que la población víctima tenga la garantía plena de sus derechos en el sentido de los indicadores IGED, se daría por cumplida la política pública de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Por lo cual las mediciones desde estas dos ópticas contemplan en muchos casos metodologías de medición y variables diferentes.

Finalmente, el ODVCA destaca que el ejercicio de construcción del presente documento, además de buscar dar cumplimiento a sus objetivos misionales, está motivado por la

convicción de que, en la coyuntura actual del país, uno de los mayores retos para la superación definitiva del conflicto social y armado interno es la implementación integral del *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* suscrito en el año 2016 entre el Estado colombiano y las antiguas FARC–EP y en el cual, a diferencia de procesos de paz anteriores adelantados en Colombia, las víctimas del conflicto armado están en el centro de su implementación.

En este sentido, el ODVCA considera como fundamental el ejercicio de seguimiento a la garantía y goce efectivo de derechos de la población víctima residente en el Distrito Capital, con el fin de hacer las recomendaciones orientadas al mejoramiento de la política pública de atención, asistencia, reparación integral y garantías de no repetición, y, de esta forma, avanzar la consolidación de **Bogotá como epicentro de paz y reconciliación**; objetivo que se ha trazado la actual administración distrital y que se ha venido ejecutando desde la *Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación* como dependencia de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.



MARCO NORMATIVO



Además de la ya mencionada normatividad, los **Indicadores de Goce Efectivo de Derechos (IGED)** cuentan con un marco jurídico tanto a nivel distrital como a nivel nacional, el cual comprende un conjunto de Acuerdos y Decretos, así como la **Ley 1448 de 2011** y la **Sentencia T-025 de 2004** de la Corte Constitucional colombiana; siendo esta última su punto de partida.

En la referida Sentencia, y teniendo en cuenta la multiplicidad de derechos constitucionales afectados por la situación de desplazamiento forzado que se presentaba en el país, así como las circunstancias de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentra la población desplazada, la Corte Constitucional declaró “la existencia de un estado de cosas inconstitucionales en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinados a asegurar el goce efectivo de derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionalmente y legal, de otro”.

De esta forma, la Corte Constitucional llamó la atención sobre la ausencia de medidas y correctivos por parte de las autoridades competentes para superar las situaciones de violación a los derechos de la población desplazada y, en ese sentido, resaltó la necesidad de que las distintas entidades nacionales y territoriales encargadas de la atención de la población desplazada, “cumplan a cabalidad con sus deberes constitucionales y legales y adopten, en un plazo razonable, y dentro de las órbitas de sus competencias, los correctivos que aseguren una suficiente apropiación presupuestal”. Lo anterior apelando al principio constitucional de colaboración armónica entre las distintas ramas del poder, para asegurar el cumplimiento de los deberes de protección efectiva de los derechos de todos los residentes en el territorio nacional.

Posteriormente, a través del **Auto 116 de 2008**, la Corte Constitucional hace referencia explícita a los indicadores de goce efectivo de derechos e incorpora indicadores relacionados con los enfoques diferenciales y de género, así como los relacionados con las etapas de prevención y retornos de la población víctima de desplazamiento forzado en el país. En el referido Auto, la Corte Constitucional además se pronuncia frente a la propuesta de indicadores de resultado de goce efectivo de derechos de la población desplazada presentados por el gobierno y por la Comisión de Seguimiento con el fin de superar los vacíos y falencias en la batería de indicadores contenidos en los Auto 109 y 233 de 2007.

Ahora bien, con la expedición de la **Ley 1448 de 2011**, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se definieron “un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas del conflicto armado, y que “posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.

De igual forma, en dicha ley se hace referencia a la al principio de progresividad que “supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos” y el cual hace énfasis en el “reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente”.

La reglamentación de dicha ley se hizo a través del **Decreto 4800 de 2011** cuyo objeto es establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, para la materialización de sus derechos constitucionales”, así mismo se hace referencia a la concurrencia de entidades nacionales y territoriales en la implementación de dichas medidas, estableciendo, en su artículo 11, que “las entidades nacionales y territoriales deben trabajar armónicamente para realizar los fines del Estado y en particular, para garantizar el goce efectivo de los derechos de

las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras.

Por su parte, el artículo 251 del mismo decreto, establece que los distritos y los municipios “deberán diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluación a sus políticas, planes, programas y proyectos, teniendo en cuenta los diferentes hechos victimizantes, la participación de las víctimas, el enfoque diferencial y el goce efectivo de los derechos de la población víctima”.

En cuanto a los indicadores de goce efectivo de los derechos, el referido Decreto, en su artículo 260, estableció que el Departamento Nacional de Planeación y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, diseñarán y aplicarán una batería de indicadores de goce efectivo de los derechos de las víctimas, que darán a conocer a las entidades territoriales, señalando que las entidades territoriales deberán tener en cuenta los resultados de la medición de los indicadores de goce efectivo de derechos de las víctimas, realizadas por ellas mismas o por el Gobierno Nacional, al momento de elaborar o actualizar sus planes de desarrollo territorial y sus planes de acción.

Ahora bien, en el **Decreto 1084 de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación), se definen los “Indicadores de Goce Efectivo de Derechos como un mecanismo de seguimiento y evaluación de la Política Pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno”, así como que las entidades responsables del diseño técnico de esta medición son el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Y finalmente, en el recientemente expedido **Auto 331 de 2019** de la Corte Constitucional, se consolida la batería de indicadores de goce efectivo de los derechos de la población víctima.

En atención a todo el marco normativo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la concurrencia de las entidades territoriales, en Bogotá, a través del **Acuerdo 587 de 2015**, efectivamente se adoptaron los indicadores de goce efectivo de derechos como instrumento de seguimiento a la política pública distrital para la atención, asistencia y reparación integral a

las víctimas del conflicto armado interno. En dicho acuerdo se establece que “la Administración Distrital incluirá dentro del Plan de Acción Distrital de Prevención, Protección, Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas los Indicadores de Goce Efectivo de Derechos, tomando como referencia los que adopte la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adaptándolos a las realidades demográficas, socioculturales y económicas del Distrito y de acuerdo con los lineamientos dados por la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación o quien haga sus veces, con el propósito de medir los avances que ha tenido el Distrito Capital en la atención y reparación de las víctimas” (artículo 2).

De igual forma, el mencionado acuerdo distrital define, en su artículo 3, cuáles serán los Indicadores de Goce Efectivo de Derechos – IGED a través de los cuales la Administración Distrital realizará seguimiento a la Política Pública Distrital de Víctimas con los ajustes necesarios, entre los cuales se encuentran los siguientes Indicadores:

- Subsistencia mínima
- Salud
- Educación
- Vivienda
- Trabajo y generación de ingresos
- Retorno y reubicaciones
- Vida
- Integridad
- Libertad
- Seguridad
- Identificación
- Reunificación familiar
- Reparación integral
- Rehabilitación
- Satisfacción
- Participación

Ahora bien, en el mismo acuerdo distrital (Acuerdo 587 de 2015), el Concejo de Bogotá estipula que el gobierno Distrital debe:

1. Adoptar los IGED como parte de un sistema de seguimiento y evaluación a la política pública distrital de víctimas.
2. Incluirlos los IGED dentro del Plan de Acción Distrital para la Prevención, Protección, Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas – PAD, adaptándolos a las realidades demográficas, socioculturales y económicas del Distrito, tomando como referencia la fórmula de cálculo adoptada por la Corte Constitucional e incluir un enfoque diferencial.
3. Disponer de mecanismos de interoperabilidad que permitan el monitoreo de datos relacionados con la batería de indicadores dentro del PAD.
4. Publicar un documento que dé cuenta de la medición de los IGED para Bogotá, estipulando la coordinación metodológica a cargo de la ACDVPR y la UARIV.

En concordancia con los deberes 1 y 2, la ACDVPR ha diseñado los indicadores de seguimiento a las metas del PAD en línea con los componentes de la política pública, de manera que éstos indicadores estén disponibles como insumo para la medición IGED en aquellos derechos en que el Distrito Capital tiene injerencia como entidad territorial y adaptándolos a la disponibilidad de información por parte de las entidades del SDARIV. En cuanto a los deberes referidos en el numeral 3, la ACDVPR ha fortalecido el intercambio periódico de información con la RNI de la UARIV y con el SDARIV. Finalmente, en línea con el numeral 4, se realiza la publicación del presente informe.



1 Garantías de no repetición



Las **Garantías de No Repetición** hacen parte de las medidas de reparación integral estipuladas en la Ley 1448 de 2011 y las medidas para dar estas garantías se describen en el Artículo 149 de dicha Ley. Las Garantías de No Repetición también hacen parte del componente de prevención, protección y garantías de no repetición, en concordancia con el Artículo 194 del Decreto 4800 de 2011. De igual forma, las garantías de no repetición son reconocidas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados.

¿Qué mide el indicador del derecho al goce de Garantías de No Repetición?

El indicador mide la magnitud en que las víctimas de desplazamiento forzado y de otros hechos son víctimas de nuevos hechos victimizantes incluidos en el RUV durante 2020. Es decir, permite ver la tasa de re-victimización de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado en el periodo indicado.

Dado que, desde la óptica de IGED, las víctimas priorizadas para medición son las que han sufrido desplazamiento forzado, en este caso se realiza la distinción entre víctimas de desplazamiento forzado y víctimas de otros hechos victimizantes diferentes al desplazamiento, de acuerdo con los lineamientos determinados por la UARIV.

1.1 Víctimas de Desplazamiento Forzado

Tasa de re-victimización de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en **BOGOTÁ**:

$$\frac{\text{\# de Víctimas de Desplazamiento Forzado que han sufrido nuevos hechos victimizantes durante 2020: 840}}{\text{\# de Víctimas de Desplazamiento Forzado localizadas en Bogotá en 2020: 343.432}} * 100 = 0,24\%$$

Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado localizadas en **Bogotá** en el 2020

343.432

Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado que han sufrido nuevos hechos victimizantes durante el 2020

840

0,24%

De las víctimas de desplazamiento localizadas en Bogotá fueron víctimas de **nuevos hechos victimizantes** en el 2020.

24 de cada 10.000

De las víctimas de desplazamiento localizadas en Bogotá fueron víctimas de **nuevos hechos victimizantes** en el 2020.

Fuente: Registro Único de Víctimas (RUV) corte 31 de diciembre de 2020.

Nota: La localización de dichas víctimas en Bogotá es independiente del lugar de ocurrencia del hecho victimizante. Es decir, los hechos no necesariamente ocurrieron dentro del territorio de Bogotá.

Tasa de re-victimización de víctimas de desplazamiento forzado en COLOMBIA:

$$\frac{\text{\# de Víctimas de Desplazamiento Forzado que han sufrido nuevos hechos victimizantes durante 2019: 38.562}}{\text{\# de Víctimas de Desplazamiento Forzado localizadas en Colombia en 2019: 7.262.526}} * 100 = 0,53\%$$

Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado en **Colombia** en el 2019

7.262.526

Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado que han sufrido nuevos hechos victimizantes durante el 2019

38.562

0,53%

De las víctimas de desplazamiento en el país fueron víctimas de **nuevos hechos victimizantes** en el 2019.

53 de cada 10.000

De las víctimas de desplazamiento en el país fueron víctimas de **nuevos hechos victimizantes** en el 2019.

Fuente: Medición IGED, UARIV, corte a diciembre de 2019. Registro Único de Víctimas (RUV)

¿Qué significa el valor del indicador?

La tasa de re-victimización de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá **es menor** que la tasa de re-victimización en el país en 0,29 puntos porcentuales (la tasa del país es de 0,53% y la de Bogotá es de 0,24%). Es importante aclarar que la ocurrencia del hecho no necesariamente se dio en Bogotá.

Según esta información, se podría estimar que el **99,76%** de las víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá en 2020 tuvieron **garantías de no repetición** puesto que no fueron nuevamente víctimas de otros hechos victimizantes ocurridos en el marco del conflicto armado.

La siguiente tabla presenta el resumen de la población disponible para la medición de este derecho, detallando las víctimas a las que se les garantizó el goce efectivo de las garantías de no repetición, a las que no, es decir que fueron re-victimizadas en el 2020, y las que no están disponibles para la medición:

Porcentaje de cumplimiento del derecho a las garantías de no repetición en Víctimas de Desplazamiento Forzado en Bogotá		
Estado	Cantidad de personas	Porcentaje
No cumplen (fueron re-victimizadas)	843	0,24%
Cumplen (tuvieron garantías de no repetición)	342.592	99,76%

Fuente: Registro Único de Víctimas (RUV) corte 31 de diciembre de 2020.

1.2 Víctimas de otros hechos

Tasa de re-victimización de víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado localizadas en **BOGOTÁ**:

$$\frac{\# \text{ de Víctimas de otros hechos que han sufrido nuevos hechos victimizantes durante 2020: 11}}{\# \text{ de Víctimas de otros hechos que han sufrido nuevos hechos localizadas en Bogotá 2020: 26.820}} * 100 = 0,04\%$$

Número de Víctimas de otros hechos localizadas en **Bogotá** en el 2020

26.820

Número de Víctimas de otros hechos que han sufrido nuevos hechos victimizantes durante el 2020

11

0,04%

De las víctimas de otros hechos localizados en Bogotá fueron víctimas **nuevos hechos victimizantes en el 2020.**

4 de cada 1.000

Víctimas de otros hechos localizados en Bogotá fueron víctimas de **nuevos hechos victimizantes en el 2020.**

Fuente: Registro Único de Víctimas (RUV), corte 31 de diciembre de 2020.

Nota: la localización de dichas víctimas en Bogotá es independiente del lugar de ocurrencia del hecho victimizante, Es decir, los hechos no necesariamente ocurrieron dentro del territorio de Bogotá.

Tasa de re-victimización de víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado localizadas en **COLOMBIA**:

$$\frac{\# \text{ de Víctimas de otros hechos que han sufrido nuevos hechos victimizantes durante 2019: 9.647}}{\# \text{ de Víctimas de otros hechos que han sufrido nuevos hechos localizadas en Colombia 2019: 653.527}} * 100 = 1,48\%$$

Número de Víctimas de otros hechos en **Colombia** en el 2019

653.527

Número de Víctimas de otros hechos que han sufrido nuevos hechos victimizantes durante el 2019

9.647

1,48%

De las víctimas de otros hechos localizados en Colombia que fueron víctimas de **nuevos hechos victimizantes en el 2019.**

15 de cada 1.000

Víctimas de otros hechos localizados en Colombia fueron víctimas de **nuevos hechos victimizantes en el 2019.**

Fuente: Medición IGED, UARIV, 2019. Registro Único de Víctimas (RUV).

¿Qué significa el valor del indicador?

La tasa de re-victimización de víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado localizadas en Bogotá **es menor** que la tasa para el total del país. Es importante aclarar que la ocurrencia del hecho no necesariamente tuvo lugar en Bogotá.

Según esta información, se podría estimar que el **99,06%** de las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado localizadas en Bogotá en 2020 tuvieron **garantías de no repetición.**

Por otro lado, se evidencia que la tasa de re-victimización de víctimas de otros hechos diferentes al desplazamiento es mayor a la de víctimas de desplazamiento forzado.

La siguiente tabla presenta de manera breve el resumen de la población disponible para la medición de este derecho, detallando las víctimas a las que se les garantizó al goce efectivo

de las garantías de no repetición, a las que no, es decir que fueron re-victimizadas en el 2020, y las que no están disponibles para la medición:

Porcentaje de cumplimiento del derecho a las garantías de no repetición en Víctimas de otros hechos en Bogotá		
Estado	Cantidad de personas	Porcentaje
No cumplen (fueron re-victimizadas)	11	0,04%
Cumplen (tuvieron garantías de no repetición)	26.809	99,06%

Fuente: Registro Único de Víctimas (RUV) corte 31 de diciembre de 2020.

2 Derecho a la salud y a la rehabilitación



El **derecho a la salud** es un derecho constitucional fundamental, autónomo e irrenunciable. De acuerdo a la Ley 1751 de 2015 “comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”. Por otra parte, y de acuerdo a Ley 1448 de 2011 (art. 52) se garantiza la cobertura de la asistencia y afiliación en salud a la población víctima del conflicto armado.

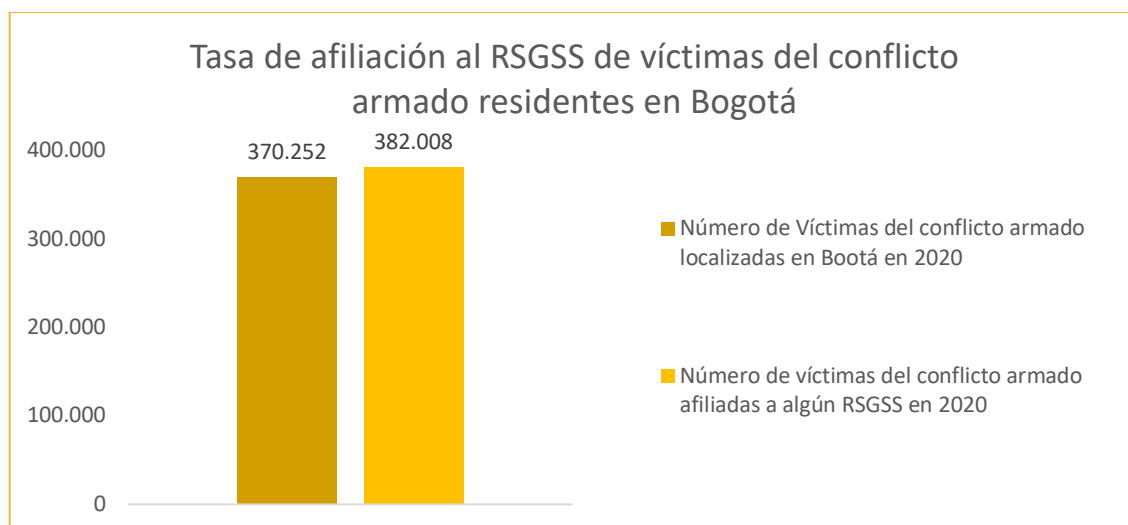
2.1 Aseguramiento en Salud

¿Qué mide el aseguramiento en salud?

Mide el porcentaje de víctimas del conflicto armado que se **encuentran afiliadas a algún régimen** del Sistema General de Seguridad Social.

Tasa de afiliación al RSGSS de víctimas del conflicto armado residentes en **BOGOTÁ**:

$$\frac{\# \text{ de Víctimas Afiliadas a algún RSGSS en 2020: } 382.008}{\# \text{ de Víctimas de localizadas en Bogotá en 2020: } 370.252} * 100 = 103\%$$

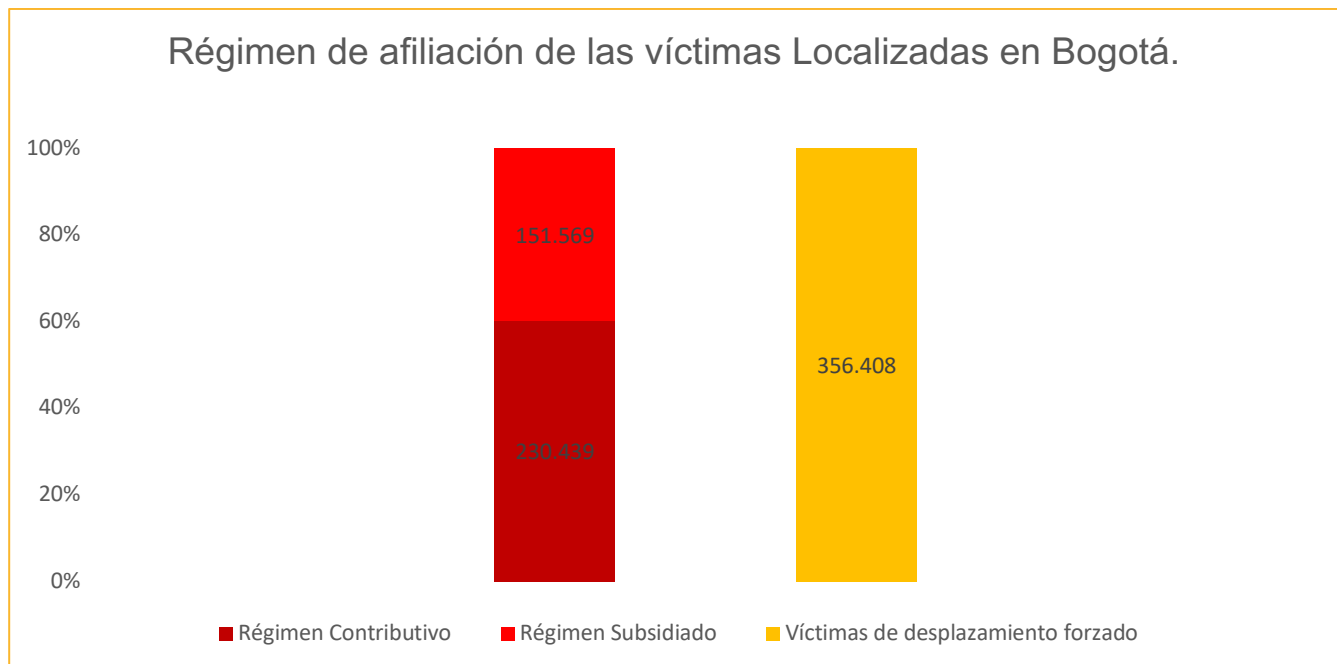


Fuente: Numerador: Secretaría de Salud, 2020. Denominador: RNI, UARIV, a 31 de diciembre de 2020.

¿Qué significa el valor del indicador?

382.008 de las víctimas del conflicto armado localizadas en Bogotá en el 2020 contaron con afiliación al régimen del Sistema General de Seguridad Social.

De esas 382.008 víctimas localizadas en Bogotá, el **60,3%** (230.439 personas) se encuentran afiliadas al régimen contributivo y el **39,7%** (151.569 personas) se encuentran afiliadas en el régimen subsidiado, como se muestra a continuación:



Fuente: Secretaría Distrital de Salud, 2020.

Dado que el Distrito Capital posee este dato a 2020 proveniente de la Secretaría Distrital de Salud, en este caso no se presenta la medición IGED realizada por la UARIV sino el dato proveniente del Distrito, con el fin de presentar la información más reciente posible. De igual manera, no se presenta únicamente el dato de víctimas de desplazamiento sino el de todas las víctimas de hechos victimizantes.

2.2 Rehabilitación – Atención Psicosocial

La **atención psicosocial** está definida en el Decreto 4800 del 2011 como “el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial (...) orientadas a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante”.

¿Qué mide la atención psicosocial?

Mide el porcentaje de víctimas que solicitaron y recibieron atención psicosocial de acuerdo a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

Tasa de acceso de víctimas localizadas en BOGOTÁ a la rehabilitación mediante atención psicosocial:

$$\frac{\# \text{ de Víctimas que accedieron a rehabilitación psicosocial en 2020: 1.806}}{\# \text{ de Víctimas que accedieron a rehabilitación psicosocial en Bogotá en 2020: 1.806}} * 100 = 100\%$$



Fuentes: Numerador: Secretaría Distrital de Salud, 2020, seguimiento al PAD.

Nota: La atención psicosocial se realiza de acuerdo a demanda.

¿Qué significa el valor del indicador?

La rehabilitación mediante el acceso a atención psicosocial a través del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI se brinda de acuerdo a la demanda de las víctimas del conflicto armado. Es por esto que, en el caso del Distrito Capital, la Secretaría de Salud garantiza esta atención a todas las víctimas del conflicto armado que soliciten dicha atención. Según la UARIV, la cobertura nacional corresponde también al 100% puesto que es un servicio que se brinda por demanda.

Dado que el Distrito Capital posee este dato a 2020 proveniente de la Secretaría Distrital de Salud, en este caso no se presenta la medición IGED realizada por la UARIV sino el dato proveniente del Distrito, con el fin de presentar el dato más reciente posible. De igual manera, no se presenta únicamente el dato de víctimas de desplazamiento forzado sino el de todas las víctimas.



3 Derecho a la educación



El **derecho a la educación** es un derecho fundamental, protegido por la Constitución Política (art. 67), que debe ser reconocido y garantizado a través de las instituciones, proyectos y estrategias del Estado. Asimismo, a través de la Ley 1148 del 2011 en el art. 51 se protege y prioriza el acceso de las víctimas del conflicto armado a establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica, y media; entre los 6 y los 17 años de edad.

En IGED, este derecho tiene varias dimensiones: asistencia escolar, alimentación, transporte, deserción y repitencia escolar.

3.1 Asistencia Escolar

¿Qué mide el indicador del goce del derecho a la educación a través de asistencia escolar?

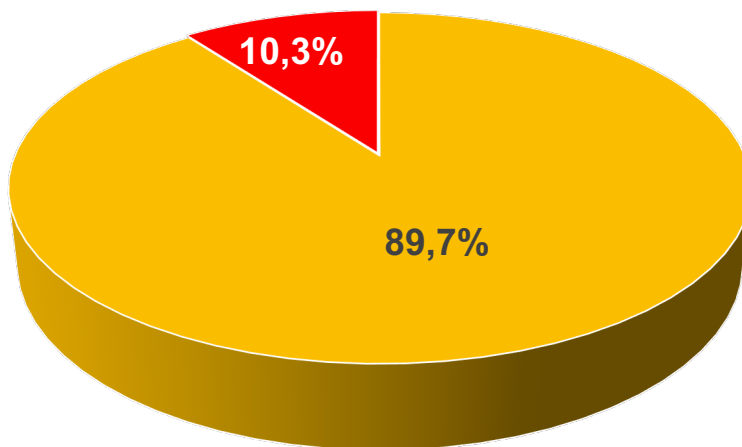
Mide la proporción de víctimas entre 6 y 17 años que cuentan con matrícula escolar en los niveles de educación preescolar, básica o media.

Número de víctimas de conflicto armado entre los 6 y 17 con matrícula escolar, como porcentaje del total de víctimas en dicho rango de edad en BOGOTÁ:

$$\frac{\text{\# de VCA entre 6 y 17 años con matrícula escolar oficial en 2020: 68.190}}{\text{\# de VCA entre 6 y 17 años localizadas en Bogotá en 2020: 75.964}} * 100 = 89,7\%$$

El **89.7%** de las víctimas del conflicto armado entre 6 y 17 años de edad localizadas en Bogotá en 2020 tuvieron **garantía del derecho a la educación** al encontrarse matriculadas en educación básica y media en colegios oficiales del Distrito, como se muestra a continuación:

Matrícula colegios del Distrito víctimas del conflicto armado entre los 6 y 17 años localizadas en Bogotá



- Total de víctimas del conflicto armado entre los 6 y 17 años con matrícula escolar oficial 2020
- Total de víctimas del conflicto armado entre los 6 y 17 años no vinculados a colegios del distrito 2020

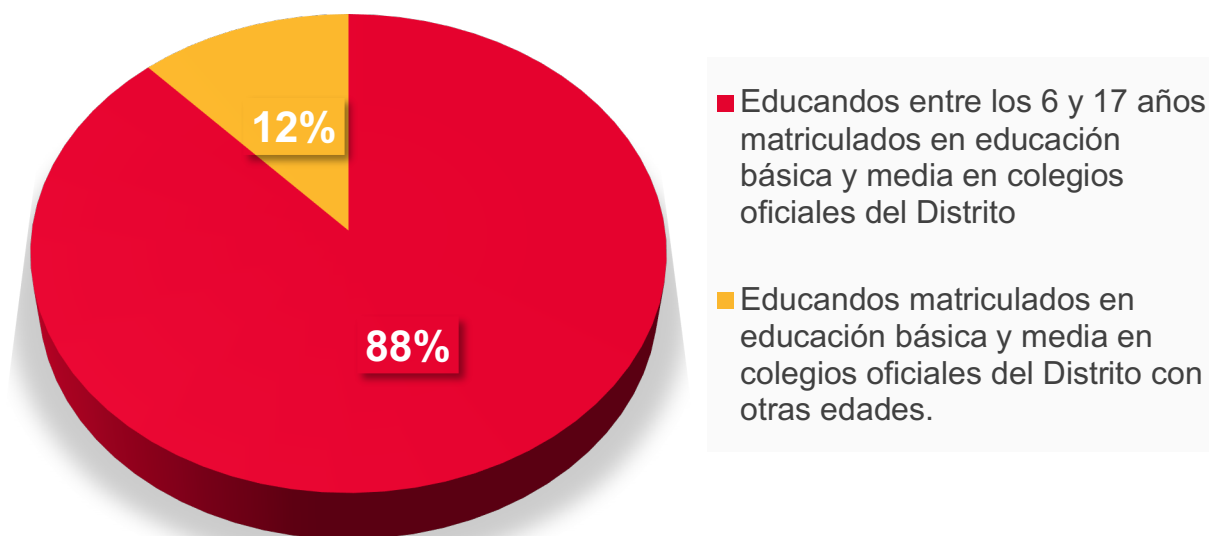
Fuente: Numerador, Secretaría Distrital de Educación – Seguimiento PAD junio 2020 Meta personas víctima del conflicto armado con cobertura escolar y gratuidad en costos complementarios. Denominador, RNI, RUV a 1 de octubre de 2020.

Nota: el numerador del indicador NO incluye la matrícula en colegios privados. Dado que el Distrito Capital posee este dato a 2019 proveniente de la Secretaría de Educación, en este caso no se presenta la medición IGED realizada por la UARIV sino el dato proveniente del Distrito, con el fin de presentar el dato más reciente posible. De igual manera, no se presenta únicamente el dato de víctimas de desplazamiento sino el de todas las víctimas de conflicto armado.

Matrícula escolar en Bogotá – General

700.216 niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años de edad localizados en Bogotá en 2020 se encontraban matriculados en educación básica y media en colegios oficiales del Distrito. La matrícula en educación oficial básica y media en total, asciende a **794.282** personas.

Matrícula escolar en Bogotá (General)



Fuente: Matrícula Oficial, Secretaría de Educación Distrital, 2020.

¿Qué significa el valor del indicador?

El **89,7%** de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado localizadas en Bogotá se encuentran matriculadas en la oferta pública Distrital, siendo este porcentaje mayor al **84,9,9%** del país.

Por otro lado, los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado corresponden al **10.8%** de la totalidad de la población de niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años que para 2019 contaron con matrícula oficial en Bogotá.

Debe tenerse en cuenta que estos datos y este porcentaje no incluyen la matrícula en colegios privados. Dado que el Distrito Capital posee este dato a 2020 proveniente de la Secretaría de Educación, en este caso no se presenta la medición IGED realizada por la UARIV sino el dato proveniente del Distrito, con el fin de presentar el dato más reciente posible. De igual manera, para Bogotá no se presenta únicamente el dato de víctimas de desplazamiento sino el de todas las víctimas, de acuerdo con la información disponible.

3.2 Alimentación Escolar

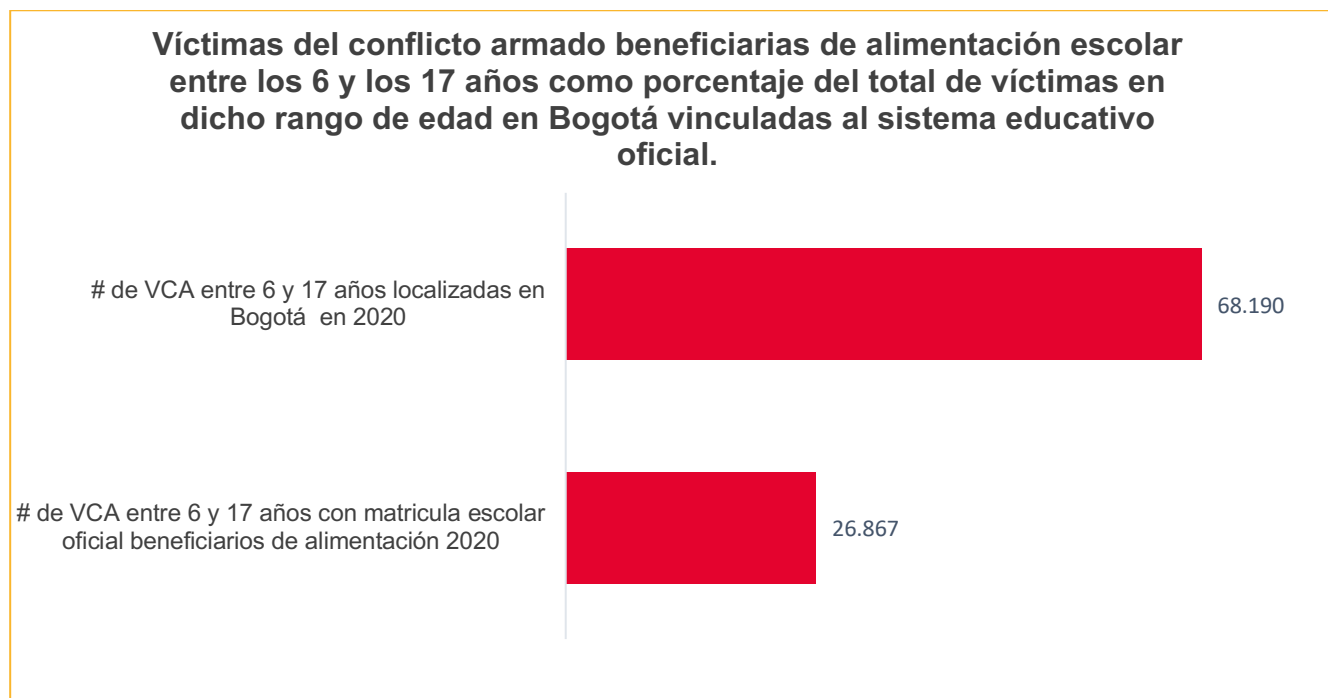
¿Qué mide el acceso a alimentación escolar?

Mide el acceso a alimentación escolar de las víctimas del conflicto armado.

Víctimas del conflicto armado entre los 6 y los 17 años vinculadas al sistema educativo oficial y beneficiarias de alimentación escolar como porcentaje del total de víctimas en dicho rango de edad en **BOGOTÁ**:

$$\frac{\# \text{ de VCA entre 6 y 17 años con matrícula escolar oficial beneficiarios de alimentación 2020: } 26.867}{\# \text{ de VCA entre 6 y 17 años localizadas en Bogotá en 2020: } 68.190} * 100 = 39,4\%$$

Es decir que el **39,4%** de las víctimas del conflicto armado entre 6 y 17 años localizadas en Bogotá y matriculadas en educación oficial en 2020 fueron **beneficiarias de alimentación escolar**, como se muestra a continuación:



Fuente: Numerador, Secretaría Distrital de Educación –2020. Denominador, RNI, RUV a 1 de octubre de 2020. Nota: el numerador del indicador no incluye la matrícula en colegios privados. Dado que el Distrito Capital posee este dato a 2020 proveniente de la Secretaría de Educación, en este caso no se presenta la medición IGED realizada por la UARIV sino el dato proveniente del Distrito, con el fin de presentar el dato más reciente posible. De igual manera, no se presenta únicamente el dato de víctimas de desplazamiento sino el de todas las víctimas de conflicto armado en el rango de edad especificado.

3.3 Repitencia Escolar

¿Qué mide la repitencia escolar?

Mide la relación existente entre los estudiantes víctimas de desplazamiento forzado (VDF) entre 6 y 17 años de edad que permanecen en un mismo grado escolar durante un período mayor a un año, con respecto a los alumnos matriculados en ese mismo grado. Es importante aclarar que este indicador se presenta con corte al 2017, dado que es el último corte de información que actualmente tiene disponible el Ministerio de Educación.

Porcentaje de Víctimas de Desplazamiento Forzado entre los 6 y 17 años, con matrícula escolar, que en 2017 se encontraban matriculadas en el mismo grado que el año anterior, con respecto al total de víctimas en dicho rango de edad con matrícula escolar, en **BOGOTÁ**:

$$\frac{\# \text{ de VDF matriculadas en el mismo grado que el año anterior} - \text{a 2017 (276)}}{\# \text{ de VDF entre 6 y 17 años matriculados en el año lectivo 2017 (56.717)}} * 100\% = 0.49\%$$

Es decir que el **0.49%** de las Víctimas de Desplazamiento Forzado entre 6 y 17 años con matrícula escolar en Bogotá en 2017, se encontraban matriculadas en el mismo grado que el año anterior. Esto implica que el **99.5%** aprobaron y pasaron al siguiente grado escolar en 2017.

Fuente: (1) Numerador, medición IGED, UARIV, corte a diciembre de 2017. (2) Denominador, Secretaria de Educación (SED), año 2017. Nota: en el caso de la tasa de Repitencia proviene de fuentes nacionales y por esto se utiliza el dato de la medición IGED de la UARIV a 2017. La fuente utilizada para su cálculo por parte de la SED hasta el año 2015 fue el censo estadístico C-600 del DANE, sin embargo, el instrumento de recolección de información que se aplica desde el año 2016 fue modificado y el dato de repitencia ya no es reportado por los establecimientos educativos. Por otra parte, los datos que reposan de manera histórica sobre el tema, se discriminan por grado y no por tipo de población.

Porcentaje de Víctimas de Desplazamiento Forzado entre los 6 y 17 años, con matrícula escolar, que en 2017 se encontraban matriculadas en el mismo grado que el año anterior, con respecto al total de víctimas en dicho rango de edad con matrícula escolar, en **COLOMBIA**:

El **2,9%** de las Víctimas de Desplazamiento Forzado entre 6 y 17 años con matrícula escolar en Colombia en 2017, se encontraban matriculadas en el mismo grado que el año anterior. Esto implica que el **97.1%** aprobaron y pasaron al siguiente grado escolar.

Fuente: Medición IGED, UARIV, corte a diciembre de 2017.

¿Qué significa el valor del indicador?

El **0,49%** de las víctimas con matrícula oficial en 2017 en Bogotá desertaron de su proceso educativo, frente al **2,9%** en Colombia. Esto implica que el indicador de no repitencia en el sistema escolar para Bogotá (99.5%) es mayor al de Colombia (97,1%).

Debe tenerse en cuenta que en el caso de la tasa de Repitencia proviene de fuentes nacionales y por esto se utiliza el dato de la medición IGED de la UARIV a 2017. La fuente utilizada para su cálculo por parte de la SED hasta el año 2015 fue el censo estadístico C-600 del DANE, sin embargo, el instrumento de recolección de información que se aplica desde el año 2016 fue modificado y el dato de repitencia ya no es reportado por los establecimientos educativos. Por otra parte, los datos que reposan de manera histórica sobre el tema, se discriminan por grado y no por tipo de población.

3.4 Deserción Escolar

¿Qué mide la deserción escolar?

Mide la proporción de víctimas de desplazamiento forzado (VDF) entre 6 y 17 años de edad, que abandonan el sistema escolar antes de que finalice el año lectivo respecto a los alumnos matriculados. Es importante aclarar que este indicador se presenta con corte al 2017, dado que es el último corte de información que actualmente tiene disponible el Ministerio de Educación.

Porcentaje de Víctimas de Desplazamiento Forzado entre los 6 y 17 años que abandonan el sistema escolar (desertan) antes que finalice el año lectivo respecto a los alumnos matriculados en dicho rango de edad en **BOGOTÁ**:

$$\frac{\# \text{ de VDF que desertaron antes de terminar el año lectivo 2017 (1.762)}}{\# \text{ de VDF entre 6 y 17 años matriculados en el año lectivo 2017 (56.717)}} * 100\% = 3.11\%$$

Es decir que el **3.11%** de las Víctimas de Desplazamiento Forzado entre 6 y 17 años con matrícula escolar en Bogotá en 2017, desertaron. Esto implica que el **96.9%** permanecieron en el sistema escolar.

Fuente: (1) Numerador, medición IGED, UARIV, corte a diciembre de 2017. (2) Denominador, Secretaría de Educación (SED), año 2017. Nota: en el caso de la tasa de Repitencia proviene de fuentes nacionales y por esto se utiliza el dato de la medición IGED de la UARIV a 2017. La fuente utilizada para su cálculo por parte de la SED hasta el año 2015 fue el censo estadístico C-600 del DANE, sin embargo, el instrumento de recolección de información que se aplica desde el año 2016 fue modificado y el dato de repitencia ya no es reportado por los establecimientos educativos. Por otra parte, los datos que reposan de manera histórica sobre el tema, se discriminan por grado y no por tipo de población.



Porcentaje de Víctimas de Desplazamiento Forzado entre los 6 y 17 años que abandonan el sistema escolar (desertan) antes que finalice el año lectivo respecto a los alumnos matriculados en dicho rango de edad en **COLOMBIA**:

El **3.67%** de las Víctimas de Desplazamiento Forzado entre 6 y 17 años con matrícula escolar en Colombia en 2017, desertaron. Esto implica que el **96.33%** permanecieron en el sistema escolar.

Fuente: Medición IGED, UARIV, corte a diciembre de 2017.

¿Qué significa el valor del indicador?

3,11% de las víctimas con matrícula oficial en 2017 en Bogotá desertaron de su proceso educativo, frente al **3,6%** en Colombia. Esto implica que el indicador de permanencia en el sistema escolar para Bogotá (96,9%) es ligeramente mayor al de Colombia (96,33%).

Debe tenerse en cuenta que, dado que el dato de deserción escolar proviene de fuentes nacionales, en este caso se toma el dato de la medición IGED de la UARIV para 2017. La Secretaría de Educación Distrital para el caso de la deserción escolar, tiene como fuente los cálculos que realiza el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y no cuenta con el dato de la deserción escolar para el grupo poblacional de víctimas del conflicto armado a 2018. La SED está revisando alternativas para calcular esta y otras tasas a partir de la información que reposa en SIMAT, pero aún se encuentran en etapa de conceptualización.



4 Derecho a la subsistencia mínima



El derecho a la **subsistencia mínima** de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en el Auto 331 de 2019, *“la garantía de la entrega de atención humanitaria se sustenta en la protección de la subsistencia mínima como expresión del derecho fundamental al mínimo vital”*.

Para el caso de la población víctima de desplazamiento forzado, es garantizado a través de la provisión de ayuda humanitaria. Según la Ley 1448 de 2011, esta ayuda es una “medida para garantizar un derecho personal, surgido de la incapacidad del individuo, originada en el accionar de un tercero, de acceder a bienes suficientes para la subsistencia mínima, por lo tanto, no se puede ceder, ni endosar y tampoco es acumulable” (UARIV, Reglas para el ajuste en la entrega de la atención humanitaria de emergencia y transición).

En el caso de la población víctima de desplazamiento forzado, el derecho fundamental al mínimo vital se garantiza a través de la provisión de ayuda humanitaria.

La ACDVPR, como entidad territorial, es responsable del otorgamiento de la **Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata (AHI)** que de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 1448 de 2011, es aquella que entrega *“la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento (...) desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas”*, la cual debe ser entregada una vez sea verificado que las personas que la solicitan cumplan con los requisitos de ley, que son: (i) manifiesten haber sido desplazadas; (ii) se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada; (iii) requieran albergue temporal y asistencia alimentaria; (vi) haber presentado declaración como víctima ante el Ministerio Público y encontrarse en el momento de valoración para inclusión el RUV (parágrafo 1 del artículo 63 de la Ley 1448 de 2011).



La **Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata (AHI)** es un servicio que se presta por demanda, de manera que las personas que realicen declaraciones como víctimas ante el Ministerio Público, la soliciten a través de los Centros Locales de Atención a Víctimas (CLAV) y cumplan con los requisitos de Ley son beneficiadas con este tipo de ayuda.

¿Qué mide el indicador del derecho a la subsistencia mínima?

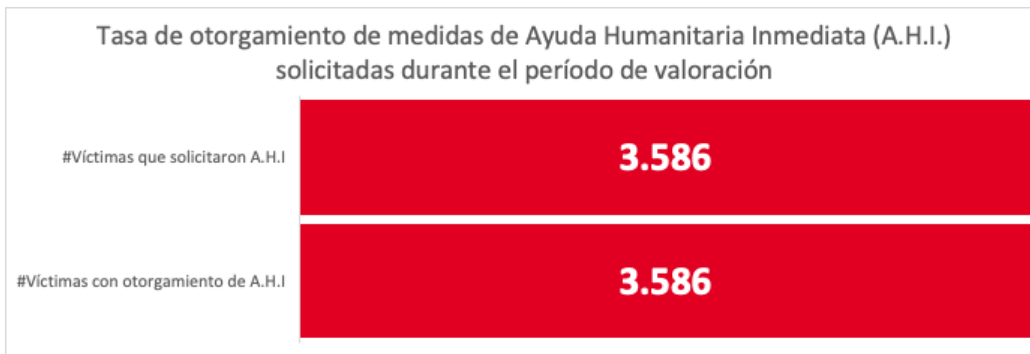
Mide la población que recibió Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata (AHI) en alguno de los componentes, de manera posterior a su declaración como víctimas del conflicto armado ante el Ministerio Público y hasta el momento en que la UARIV expide el acto administrativo de inclusión o exclusión en el Registro Único de Víctimas, es decir, durante el período de valoración. Los componentes del indicador son los siguientes:

- Alimentación
- Alojamiento Temporal
- Manejo de abastecimientos
- Transporte de Emergencia

Tasa de otorgamiento de medidas de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata (AHI) solicitadas durante el período de valoración:

$$\frac{\text{\# de VCA con otorgamiento de A.H.I en 2020: 3.586}}{\text{\# de personas que solicitaron A.H.I cumpliendo los requisitos de ley en 2020: 3.586}} * 100 = 100\%$$

Es decir que el **100%** que solicitaron medidas de AHI y que acreditaron los requisitos definidos en la Ley, de manera posterior a su declaración como víctimas del conflicto armado y durante el período de valoración para inclusión en el RUV por parte de la UARIV, fueron beneficiarios de medidas de AHI en alguno de sus componentes, teniendo la garantía del derecho a la **subsistencia mínima**, como se muestra a continuación:



Fuente: Sistema de Información de Víctimas de Bogotá, SIVIC – ACDVPR, 2020. Nota: Solo se tienen en cuenta como solicitantes (denominador) quienes acreditan los requisitos definidos en la ley.

¿Qué significa el valor del indicador?

En Bogotá el **100%** en 2020 de personas que solicitaron medidas de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata (AHI) que acreditaron los requisitos definidos en la Ley, gozaron de la garantía al derecho a la subsistencia mínima.

Para el caso de este derecho a nivel nacional, es importante señalar que únicamente tiene en cuenta aquellos municipios que realizaron el proceso de formalización. Concluyendo que el 100% de las solicitudes realizadas por las entidades territoriales que cumplieron con los requisitos fueron tramitadas, es decir, la Unidad para las Víctimas ha asegurado la garantía del derecho a la subsistencia mínima en la etapa de la inmediatez.

De acuerdo con lo anterior, el resultado de la medición da cuenta de la información parcial por lo cual no se presenta una comparación con el dato nacional en este caso (UARIV, Informe Anual al Gobierno Nacional, 2020).



5 Derecho a la vivienda



El **derecho a la vivienda** en el marco del goce efectivo de derechos de las víctimas contempla que la totalidad de los hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado habite en un inmueble con condiciones dignas (UARIV, Informe sobre el goce efectivo de derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, 2014) de acuerdo con los criterios del Índice de Pobreza Multidimensional - IPM. Estas condiciones son: i) materiales adecuados de la vivienda, ii) espacio suficiente (no hacinamiento), iii) acceso a servicios públicos básicos, iv) localización fuera de zonas con riesgo de desastres naturales y v) seguridad jurídica.

Por otro lado, la Ley 1448 de 2011 determina la priorización de la población víctima de desplazamiento en las políticas públicas relacionadas con la entrega de subsidios para vivienda, como una medida de restitución (artículo 123). Así mismo, conforme cita el Auto 331 de 2019, respecto de la Ley de víctimas y restitución de tierras.

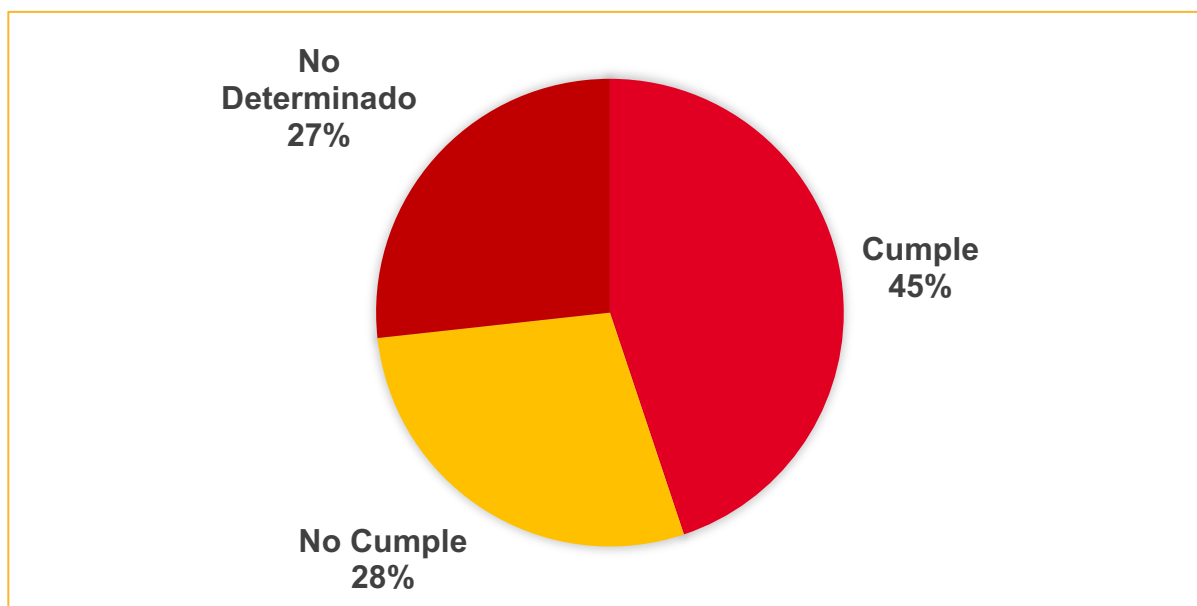
“De acuerdo con el marco normativo, se debe dar prioridad a las solicitudes de subsidio a los hogares que hayan sido víctimas del conflicto armado. En esta medida el Gobierno Nacional debe: (i) realizar las gestiones necesarias para generar oferta de vivienda con el fin de que los subsidios tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales; (ii) privilegiar a las mujeres cabeza de familia, las personas mayores y las personas con discapacidad; y (iii) priorizar el acceso a programas de subsidio familiar de vivienda a los hogares que decidan retornar a los predios afectados, una vez verificadas las condiciones de seguridad”.

¿Cómo se mide el indicador del derecho a la vivienda en Bogotá?

Esta medición cuenta con un indicador principal que mide a las víctimas de desplazamiento forzado que hacen parte de un hogar cuya vivienda cumple con alguna de las siguientes características:

1. No tiene privación en vivienda según los criterios establecidos en la metodología para el cálculo del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) utilizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y algún miembro del hogar es propietario con documento registrado; es arrendatario con contrato verbal o escrito de la vivienda; o para la zona rural cuenta con la sana posesión.
2. El hogar fue beneficiario de un subsidio de vivienda aplicado, vivienda en especie o mejoramiento de vivienda después del último evento de desplazamiento forzado.

	Total	%
Cumple	145.000	44,9%
No Cumple	91.731	28,4%
No Determinado	86.393	26,7%
Total	323.124	100%

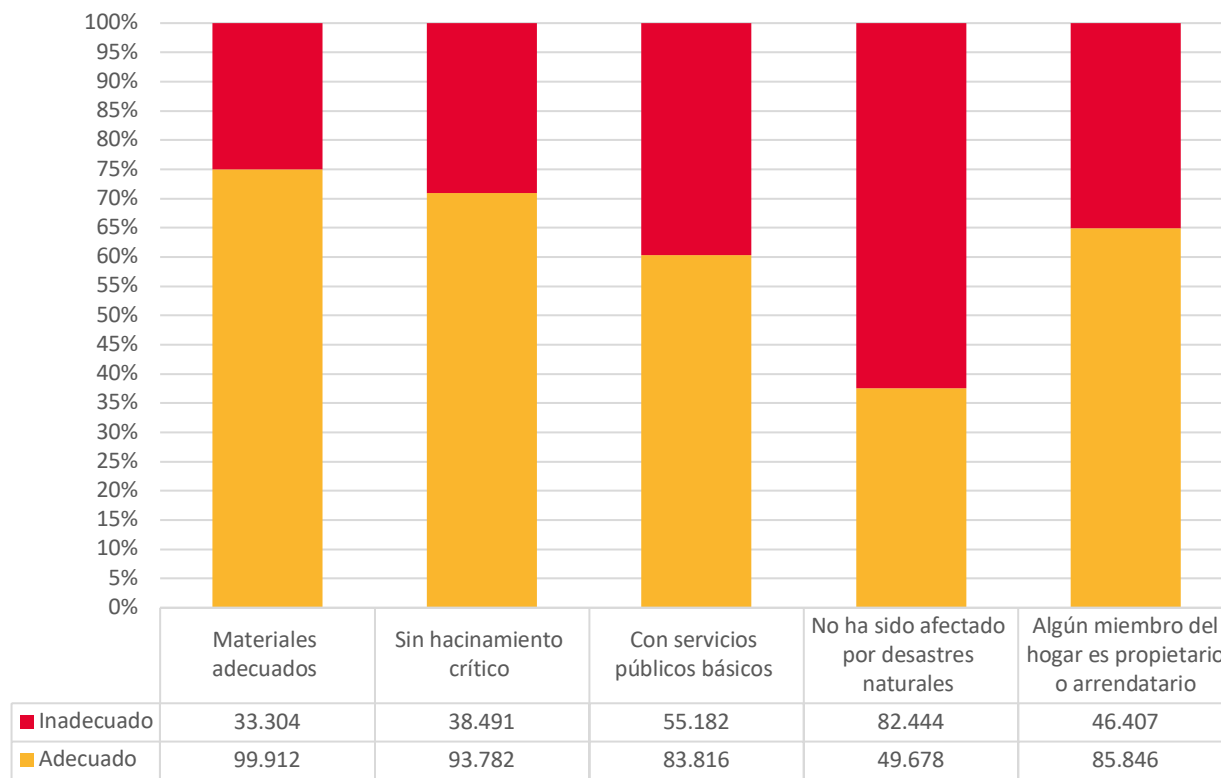


Fuentes: Medición SSV, UARIV, 2020, con información del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA adelantados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; subsidios de vivienda rural del Banco Agrario de Colombia, Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN ; Plan de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas - PAARI, ficha de caracterización desarrollado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, estrategia Red Unidos, Fondo Nacional del Ahorro – FNA , Entrevista de Caracterización. Siglas: VDF corresponde a Víctimas de desplazamiento forzado, Vivienda CA corresponde a Vivienda con las condiciones adecuadas, IPM corresponde a Índice de Pobreza Multidimensional.

De igual forma, la medición del derecho a la vivienda, contempla los siguientes **indicadores complementarios**:

1. Porcentaje de hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado que residen en Bogotá y habitan un inmueble con **materiales adecuados** (el hogar no tiene piso de tierra y tiene paredes exteriores adecuadas) según criterios IPM.
2. Porcentaje de hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado que residen en Bogotá y que habitan un inmueble **sin hacinamiento crítico** según criterios IPM.
3. Porcentaje de hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado que residen en Bogotá y que habitan un inmueble **con servicios públicos básicos** (energía eléctrica, agua potable y eliminación de excretas) según criterios IPM.
4. Porcentaje de hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado que residen en Bogotá y que habitan un inmueble **que no ha sido afectado por desastres naturales durante los últimos dos años**.
5. Porcentaje de hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado que residen en Bogotá y que habitan un inmueble **con seguridad** jurídica, es decir, del cual algún miembro del hogar es propietario o arrendatario.

Porcentaje de hogares con al menos una víctima de desplazamiento que habitan un inmueble en cada una de las condiciones adecuadas definidas en el IPM- 2020



Nota: en todos los indicadores complementarios el denominador es el mismo que para el caso del Indicador principal. Fuentes: Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA adelantados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; subsidios de vivienda rural del Banco Agrario de Colombia, Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN ; Plan de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas – PAARI, ficha de caracterización desarrollado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, estrategia Red Unidos, Fondo Nacional del Ahorro – FNA, Entrevista de Caracterización.

Lo anterior quiere decir que:

- **75,5%** (99.912 hogares) de los hogares, con al menos una víctima de desplazamiento, localizados en Bogotá habitan en un inmueble con **materiales adecuados** (no tiene piso de tierra y tiene paredes exteriores adecuadas) según criterios IPM.
- **70,9%** (93.782 hogares) de los hogares, con al menos una víctima de desplazamiento, localizados en Bogotá habitan en un inmueble **sin hacinamiento crítico** según criterios IPM.

- **60,3%** (83.816 hogares) de los hogares, con al menos una víctima de desplazamiento, localizados en Bogotá habitan en un inmueble **con servicios públicos básicos** (energía eléctrica, agua potable y eliminación de excretas) según criterios IPM.
- **37,6%** (49.678 hogares) de los hogares, con al menos una víctima de desplazamiento, localizados en Bogotá habitan en un inmueble que **no ha sido afectado por desastres naturales** durante los últimos dos años (2016 y 2017).
- **64,91%** (85.846 hogares) de los hogares, con al menos una víctima de desplazamiento, localizados en Bogotá, habitan en un inmueble del cual **algún miembro del hogar es propietario o arrendatario**.

¿Cómo se mide el indicador del derecho a la vivienda en Colombia?

Esta medición mide el número de hogares con al menos una víctima de desplazamiento que habitan una vivienda digna o con condiciones adecuadas, de acuerdo con los criterios del Índice de Pobreza Multidimensional – IPM, como porcentaje del número total de hogares con al menos una víctima de desplazamiento en Colombia para el año 2020, como se muestra a continuación:

	Total	%
Cumple	1.663.849	62,4%
No Cumple	440.972	16,5%
No Determinado	563.687	21,1%
Total	2.667.707	100%

Fuentes: Medición IGED, UARIV, 2020, con información del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA adelantados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; subsidios de vivienda rural del Banco Agrario de Colombia, Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN ; Plan de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas - PAARI, ficha de caracterización desarrollado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, estrategia Red Unidos, Fondo Nacional del Ahorro – FNA , Entrevista de Caracterización. Siglas: VDF corresponde a Víctimas de desplazamiento forzado, Vivienda CA corresponde a Vivienda con las condiciones adecuadas, IPM corresponde a Índice de Pobreza Multidimensional.



6 Derecho a la indemnización administrativa



La **indemnización administrativa** es una medida de Reparación Integral que el Estado otorga en aras de resarcir económicamente a las víctimas del conflicto armado contempladas en la ley 1448 del 2011, o ley de víctimas. Esta medida propicia la estabilidad económica de dicha población con el fin de restaurar o fortalecer el proyecto de vida de las víctimas partiendo del reconocimiento de graves y manifiestas violaciones a las normas internacionales de los Derechos Humanos o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario (Ley 1448 de 2011, Artículo 3).

A partir del 2019, según la resolución 1049, la Unidad para las Víctimas adoptó un procedimiento para el reconocimiento y pago de la medida de indemnización, atendiendo las disposiciones de la Corte Constitucional en el Auto de seguimiento 206 de 2017 de la sentencia T-025 del 2004. Este procedimiento hace entrega de la indemnización administrativa a razón de los siguientes hechos enmarcados en el conflicto armado: Homicidio, Desaparición forzada, Secuestro, Lesiones personales, Reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, Delitos contra la libertad e integridad sexual, Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y Desplazamiento forzado. Con base a lo anterior la Unidad de Víctimas encausa cada uno de los casos individuales en tres rutas, a saber: **I. Ruta priorizada II. Ruta general III. Ruta transitoria.**

La ruta priorizada acoge a las víctimas que por razones de su edad, enfermedad o discapacidad que se encuentran en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad en los términos que define el artículo 8 de la Resolución 1049 de 2017 la cual aplica exclusivamente para personas con edad igual o superior a 74 años, personas con enfermedad catastrófica, ruinosa, de alto costo, huérfana, o discapacidad según lo certifique cualquier entidad del Sistema de Salud. La Ruta General atiende víctimas que no se encuentren con alguna de las situaciones descritas para acceder a la ruta priorizada. La Ruta Transitoria



atiende aquellas víctimas que previo al 06 de junio del 2018 han adelantado su proceso de documentación con la Unidad para las Víctimas.

Una vez sea favorable la respuesta, al acceso a la medida de indemnización administrativa, la Unidad procederá a aplicar el método de priorización en la cual analiza las características de las víctimas con el fin de generar un puntaje que permita establecer un orden de entrega de la compensación monetaria correspondiente.

Si bien para el caso de Bogotá D.C. en relación a las obligaciones de indemnización administrativa de las víctimas del conflicto armado residentes de la ciudad, y en los términos que se ha mencionado aquí, son competencia administrativa del Gobierno Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, la Administración Distrital a través de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la reconciliación, tiene la competencia de contribuir con la entrega y garantía de medidas de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata (AHI) en el marco del derecho a la subsistencia mínima, así como de gestionar y entregar medidas transitorias y de apoyo a la estabilización socioeconómica de la población víctima que reside en Bogotá.

¿Qué mide el indicador?

Mide la cantidad de pagos a víctimas del conflicto armado que han recibido indemnización administrativa en el período de tiempo considerado

Número y valor de los giros a Víctimas del Conflicto Armado (VCA) y a Víctimas de desplazamiento forzado (VDF) por concepto de indemnización administrativa en Bogotá:

Número y valor de los giros a Víctimas del Conflicto Armado (VCA) y a Víctimas de desplazamiento forzado (VDF) por concepto de indemnización administrativa en Bogotá entre 2009 – 2020:

48.522 giros en indemnizaciones administrativas a víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá, equivalentes a \$353.719 millones de pesos.

Número y valor de los giros a Víctimas del Conflicto Armado (VCA) y a Víctimas de desplazamiento forzado (VDF) por concepto de indemnización administrativa en Bogotá en el 2020:

4.733 giros a víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá, equivalentes a \$40.738 millones.

En Bogotá, el 66% de los giros y el 50% del monto de los pagos en indemnizaciones administrativas han sido destinados a víctimas del desplazamiento forzado, entre 2009 y 2020.

Fuente: UARIV, a 31 de diciembre de 2020.



7 Derecho a retornos y ubicaciones



La Ley 1448 de 2011 en su artículo 28, numeral 8, estableció como uno de los derechos de las víctimas el de **retornar a su lugar de origen o reubicarse**.

El Protocolo para el Acompañamiento a Retornos y Reubicaciones en el marco de la Reparación Integral a Víctimas del Desplazamiento Forzado, define que el retorno o la reubicación para víctimas del desplazamiento forzado como: “el derecho a regresar a su lugar de origen o reubicarse en uno distinto a este con el fin de continuar con su proyecto de vida personal, familiar y comunitario, volver a ser parte fundamental del tejido social de su comunidad, contribuir al desarrollo del municipio, volver al ejercicio pleno de su ciudadanía y ser reparado de manera integral”.

El **retorno o la reubicación** permiten el restablecimiento del ejercicio del derecho a la libre circulación, por lo que da lugar a la superación de la situación de desplazamiento forzado. El retorno o la reubicación constituyen el inicio del proceso de reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado, es un momento decisivo que marca el punto de partida en el camino hacia la superación de la situación de vulnerabilidad.

Un retorno o reubicación que cuente con las condiciones básicas, tales como Voluntariedad, Seguridad y Dignidad requiere un trabajo conjunto con las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas - SNARIV, especialmente de los municipios expulsores y receptores que han buscado garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado a través de diferentes mecanismos que soporten procesos de participación ciudadana y comunitaria y procesos sociales, culturales y económicos que garanticen la construcción de un proyecto de comunidad digna y sostenible, así como de un proyecto de vida transformador desde el punto de vista del hogar y sus individuos.



¿Qué mide el indicador del derecho a Retornos y Reubicaciones?

Mide el número de personas víctimas de desplazamiento forzado que habiendo solicitado acompañamiento para el retorno o la reubicación en el último año lo recibieron.

De acuerdo con el informe anual del Gobierno Nacional, se tienen en cuenta para la medición los hogares incluidos en el RUV con hechos ocurridos a partir de 1985 con corte a diciembre de 2020, que han realizado una solicitud expresa de acompañamiento, a la Unidad para las Víctimas. De la misma forma, se identificaron los hogares que manifestaron recibir el acompañamiento a su retorno y reubicación. Lo anterior, teniendo en cuenta lo expresado por la Corte Constitucional en la definición del umbral en materia de retornos y reubicaciones: “(...) el acompañamiento no se reduce a una serie de trámites para el traslado de la población retornada y reubicada, sino que también debe incluir una serie de acciones encaminadas a gestionar y concretar la oferta institucional necesaria para la atención y la estabilización socioeconómica de esta población.

Porcentaje de personas víctimas de desplazamiento forzado que recibieron acompañamiento para el retorno o reubicación:

$$\frac{\# \text{ de VDF solicitaron} - \text{recibieron acompañamiento de R.R en 2019: } 34.703}{\# \text{ de VDF solicitaron acompañamiento de R.R en 2019: } 79.120} * 100 = 44\%$$

Es decir que el **44%** de las víctimas de desplazamiento forzado (VDF) localizadas en Bogotá que solicitaron y cumplieron con los requisitos, recibieron acompañamiento para el retorno o la reubicación (RR) durante el 2019, como se muestra a continuación:



Fuente: Medición IGED, UARIV, 2019.

¿Qué significa el valor del indicador?

De acuerdo con los resultados de la medición de este derecho, el 43,86% de las personas en situación de desplazamiento que manifestaron el deseo o la intención de retorno o reubicación, recibieron un acompañamiento a través de acciones encaminadas hacia la gestión de la oferta institucional durante el periodo de 2019.

Debido a la declaración del estado de Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica Nacional mediante los decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 457 del 22 de marzo de 2020, los procesos de gestión y acompañamiento de los hogares solicitantes se vieron afectados, no permitiendo generar un análisis real de la gestión adelantada en este numeral, así que debido a esta situación particular los datos expresados son los obtenidos hasta diciembre de 2019.

Bogotá en el cálculo del indicador muestra un resultado superior al Nacional (36,33%); Es importante tener en cuenta que este indicador se centra, específicamente, en medir la percepción de la persona respecto al acompañamiento recibido, y su medición se realizó por medio de la ficha de caracterización y entrevista, ambos instrumentos aplicados por la Unidad para las Víctimas. En esta lógica, el indicador no busca medir el grado de estabilidad socioeconómica.



8 Derecho a la restitución de tierras y protección de predios



El derecho a la **restitución de tierras y protección de predios** es una medida de reparación integral, de carácter material, para las víctimas de despojo o abandono de tierras en la dinámica del conflicto armado. Constituye una forma de resarcir los daños económicos por medio de la devolución de los predios a las víctimas de despojo según el marco normativo establecido por la ley 1448 de 2011 en relación a la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas establecido en el artículo 103 de la ley de Víctimas.

Los titulares de este derecho según el artículo 75 de la ley de víctimas son “Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos (...)” (Ley 1448).

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, como órgano administrativo del Gobierno Nacional en materia de restitución de tierras, es la encargada de: “crear el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente [...]; Incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente [...]; Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución [...]; Identificar física y jurídicamente, los predios que no cuenten con información catastral [...]; Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados [...]; Pagar en nombre del Estado las sumas ordenadas en las sentencias de los procesos de restitución a favor de los terceros de buena fe exenta de culpa; Pagar a los despojados y desplazados las compensaciones a que haya lugar cuando, en casos



particulares, no sea posible restituirles los predios [...]; Formular y ejecutar programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos y formalizados; Crear y administrar programas de subsidios a favor de los restituidos o de quienes se les formalicen los predios” (Artículo 105). Siendo en todo caso el gobierno Nacional el garante de la restitución integral de tierras.

¿Cómo se mide el indicador?

Para la medición de este indicador para Bogotá se cuenta con información de los casos de Restitución de Tierras que se encuentran en la etapa administrativa. Este dato se obtiene a partir del número de solicitudes de Restitución de Tierras en trámite administrativo inscritas o no en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF.

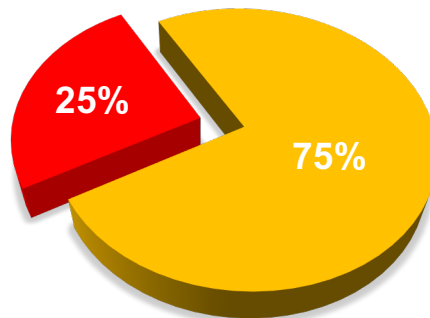
De acuerdo con el informe actual del Gobierno Nacional, la fuente de información para el análisis del Derecho a la Restitución de Tierras, para el indicador de la etapa administrativa, es el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, el cual articula el RTDAF y el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, administrado por la Unidad de Restitución de Tierras.

Resultado del Indicador:

$$\frac{\text{\# de solicitudes de RT que se encuentran en ZMF por la URT, que finalizaron trámite en 2019: 6}}{\text{\# de solicitudes de RT que se encuentran en ZMF por la URT en 2019: 8}} * 100 = 75\%$$

Es decir que el **75%** de las solicitudes de Restitución de Tierras (RT) que se encuentran en Zonas Micro-Focalizadas (ZMF) finalizaron la fase administrativa en 2019, como se muestra a continuación:

Solicitudes de Restitución de Tierras en Zonas Micro Focalizadas



■ #Solicitantes de restitución de Tierras que se encuentran en Zonas de Micro Focalización por la URT y que finalizaron trámite administrativo a 2019

Fuente: Medición. (UARIV, Informe Anual al Gobierno Nacional, 2020, pp.162).

Nota: las solicitudes que finalizaron la etapa administrativa que reciben respuesta positiva frente a la inscripción en el registro de tierras despojadas, pasan a la siguiente etapa que es la judicial, aquellas que no son aprobadas en el proceso administrativo no son inscritas en el registro de tierras despojadas y no requieren pasar a la etapa judicial. Siglas: RT corresponde a Restitución de Tierras, ZMF corresponde a Zonas Micro focalizadas, URT corresponde a Unidad de Restitución de Tierras.

¿Qué significa el valor del indicador?

De acuerdo con los resultados de la medición de este derecho, se recibieron 8 solicitudes de restitución en zonas micro focalizadas por la Unidad de Restitución de Tierras, de las cuales, a través del procedimiento administrativo de restitución de tierras, resultó la inscripción o negación de inscripción de 6 solicitudes, es decir el 75% del total de las solicitudes para Bogotá.

El resultado nacional de la medición del indicador es de 29,7%, lo que muestra que Bogotá presenta un comportamiento superior al nacional, es decir una operación mayor a la del umbral establecido por la Honorable Corte Constitucional en este indicador en varias zonas del territorio nacional.



Conclusiones



El año 2020 fue escenario de retos y situaciones nunca antes enfrentadas por ninguna administración distrital debido a la pandemia global de la COVID-19. Así, los retos y dificultades que de por sí implica una política pública de Atención y Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado, se maximizaron exponencialmente con la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica Nacional mediante los decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 457 del 22 de marzo de 2020. De igual forma, la medición adecuada y oportuna de los diferentes indicadores de gestión se vio afectada, al punto de no ser, en algunos casos, tener una medida clara y acertada frente a ciertos Indicadores de Goce Efectivo de Derechos.

No obstante lo anterior, Bogotá, como entidad territorial, logró poner en marcha un esfuerzo administrativo y presupuestal por proveer diversas herramientas para permitir que las necesidades de las víctimas del conflicto armado residentes en la ciudad en materia de salud, educación y atención humanitaria en la etapa de inmediatez de conformidad con sus competencias, fueran obtenidas de forma oportuna y acertada. Así mismo, la disposición de orientación y oferta en los Centros Locales de Atención a Víctimas (CLAV) permitió que indicadores como el derecho a la **subsistencia mínima** tuviera un cumplimiento del **100%** en el año 2020.

Respecto a las **Garantías de No Repetición**, que hacen parte de las medidas de reparación integral, los resultados muestran un comportamiento positivo con tan solo un 0.24% de Víctimas de Desplazamiento Forzado que sufrieron nuevos hechos victimizantes durante el 2020 (24 personas por cada 10.000) y tan solo un 0.04% de víctimas de otros hechos que sufrieron nuevos hechos victimizantes durante el mismo año (4 personas de cada 10.000); lo

anterior en comparación a un 0.53% (53 personas de cada 10.000) y un 1.48% (15 personas de cada 1000) respectivamente a nivel nacional.

Ahora bien, la garantía al derecho a la **salud y rehabilitación** constituye una muestra de los esfuerzos encausados por la actual administración distrital para prestar ayuda y asistencia completa, pertinente y suficiente a toda la población víctima, pues se observa que la tasa de afiliación al RSGSS de víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá es de **103%**, con un 3% de población que, aunque no reside en Bogotá, recibe atención en la ciudad. Por otra parte, la tasa de acceso a la rehabilitación mediante atención psicosocial, da como resultado un **100%**.

De los indicadores que evalúan el derecho a la **educación**, es pertinente aclarar que de las 75.964 víctimas del conflicto armado que están entre los 6 y los 17 años se presenta un **90%** de asistencia escolar, pero debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, los indicadores como alimentación y transporte fueron fuertemente afectados dado el establecimiento de educación a través de la virtualidad.

A partir de los resultados expuestos en este informe, se evidencia que, de los principales retos, en materia de la implementación de la política pública de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado, está lo relacionado con el goce del derecho a la vivienda digna y el derecho al Retornos y Reubicaciones. Frente a los bajos indicadores en materia de acceso a vivienda digna (24% de los hogares gozan de dicho derecho), se puede evidenciar que se trata de una problemática a nivel nacional, pues la garantía de dicho derecho en Colombia es tan solo del 16%, porcentaje que es más bajo que el de Bogotá en ocho puntos porcentuales.

En cuanto al derecho a Retornos y Reubicaciones (RR), el cumplimiento para Bogotá se ubicó en el 44%, esto en parte responde a la evaluación efectiva realizada para suministrar el goce de este derecho a la población que cumple con los requisitos de ley establecidos para el mismo; cabe destacar que hay una diferencia positiva de 8 puntos porcentuales frente al mismo indicador en el ámbito nacional, el cual es de un 36%.

En materia de **indemnizaciones administrativas**, derecho en el cual se avanza de manera gradual, se evidencia un reto presupuestal. A la fecha de corte del presente informe, se han realizado, entre 2009 y 2020, 48.522 giros en indemnizaciones administrativas a víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá, equivalentes a \$ 353.719 millones de pesos; solo durante el 2020 se efectuaron 4.733 giros a víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá, que equivalen a \$ 40.738 millones de pesos.

Finalmente, para los derechos a la justicia y a la generación de ingresos en el marco de los IGED, el proceso de medición por parte de la RNI no ha llegado a la territorialización de los datos, motivo por el cual la ACDVPR no cuenta con información para estos dos derechos específicos en el caso de Bogotá y, es por ello, que no fueron incluidos en el presente.



ALTA CONSEJERÍA PARA LOS
**DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ
Y LA RECONCILIACIÓN**